

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA DE CALI Piso 7

Cancelación registro civil de nacimiento.  
Rad. No. 760013110008-2021-00273-00  
Auto Interlocutorio N° 998

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de Cancelación registro civil de nacimiento, solicitada por la señora MARIA DEL PILAR IBAÑEZ DE PACHECO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el 581 ibídem, el Juzgado dispondrá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación registro civil de nacimiento, solicitada por la señora MARIA DEL PILAR IBAÑEZ DE PACHECO.

2.- NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 C.G.P.

3.- TENER como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

4. DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1.- Oficiar a la Notaria Quinta del Circulo de Cali, con el fin de que se sirvan remitirnos copia debidamente autenticada de los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento a nombre de la señora MARIA DEL PILAR IBAÑEZ DE PACHECO, con Indicativo Serial No.55306084, NUIP. 31.835.104 y fecha de inscripción 10 de mayo de 2017 y del registro con indicativo serial 1338002, el cual fue sustituido por corrección.

4.2.- Oficiar a la Notaria Decima del Circulo de Cali, con el fin que se sirvan remitirnos copia debidamente autenticada de los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento a nombre de la señora MARIA DEL PILAR IBAÑEZ DE PACHECO, (Declaración de testigos), con Indicativo Serial No. 14974355, Parte básica 561210 y fecha de inscripción 13 de julio de 1990.

4.3.- Una vez allegada la información antes ordenada y de ser necesario se procederá a fijar fecha a fin de recibir la declaración de la solicitante MARIA DEL PILAR IBAÑEZ DE PACHECO y de su padre CIRO ALBERTO IBAÑEZ MORENO, por lo que la interesada debe suministrar a este juzgado dirección y teléfono para la ubicación de este último.

5.- RECONOCER personería para actuar a la doctora Luz Piedad Jiménez Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.911.977 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 68.575 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ  
JUEZ

g.g